



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 MAY 2021	
Recibido.....	11:52.....Hs
Exp. N°.....	43201.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Declárese de Interés Provincial la promoción de los productos agroalimentarios, enmarcados en el "Programa de Denominación de Origen".

ARTICULO 2.- Créase el Programa de Denominación de Origen para aquellos productos que por influencia del medio, el clima, el suelo, la herencia cultural y los procesos de elaboración, adquieran características diferenciales destacadas por su particularidad u originalidad en un ámbito geográfico determinado de nuestra provincia.

ARTICULO 3.- La presente Ley tiene por Objeto:

- a) Jerarquizar la producción de productos de origen agroalimentario.
- b) Garantizar la calidad de los productos con una marca de tipo colectivo.
- c) Proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales de calidad superior.
- d) Proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes accedan al Programa.
- e) Lograr un grado de organización, cooperación y progreso económico, entre los productores que se acojan al Programa.
- f) Difundir en el mercado provincial, nacional e internacional las cualidades singulares que caracterizan a las producciones agroalimentarias de nuestra provincia y favorecer las posibilidades de comercialización de dichos productos,

ARTICULO 4.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción.

ARTICULO 5.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Dictar su propio reglamento interno, en el que deberá contemplar, entre otros, los aspectos referidos a la producción, elaboración, maduración o crianza, características de los productos amparados, los registros, derechos y obligaciones de los beneficiarios, las infracciones y sanciones.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b)** Recibir, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso al Programa de Denominación de Origen de la presente Ley.
- c)** Controlar el funcionamiento del Programa para cada producto o grupo de productos amparados por el mismo.
- d)** Extender los Certificados de Denominación de Origen cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos.
- e)** Fijar los aranceles correspondientes a cada Denominación de Origen destinados a solventar los gastos que demande el Programa.
- f)** Administrar el Fondo Especial, mencionado en el Artículo 7 de la presente, para financiar las actividades que se desarrollarán en el marco del Programa Denominación de Origen.
- g)** Coordinar acciones con entes oficiales o privados, nacionales o internacionales, para el establecimiento de regímenes similares en el ámbito de la región.
- h)** Crear el Registro de Productores que adhieran a la presente norma.
- i)** Promover beneficios fiscales a aquellos que accedan al Programa de Denominación de Origen.

ARTICULO 6.- Las personas humanas o jurídicas que accedan al sistema, contarán con los siguientes beneficios:

- a)** Exclusividad en el empleo de la Denominación de Origen.
- b)** Protección legal de la Denominación de Origen.
- c)** Derecho de uso de las siglas, logotipos, rótulos, estampillas, sellos o cualquier otro elemento identificatorio de la Denominación de Origen, en las condiciones que el órgano de aplicación determine.
- d)** Control y garantía de la calidad especificada en la Denominación de Origen.
- e)** Promoción de los productos con Denominación de Origen, por medio del apoyo publicitario de los centros de consumo, provincial, nacional e internacional y la certificación oficial de sus cualidades, conferidas por la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 7.- Ingresarán al Fondo Especial de la Denominación de Origen;

- a) Las multas aplicadas y cobradas por infracciones al Programa de esta Ley y su reglamentación.
- b) Los intereses de las operaciones financieras por inversión en los fondos disponibles.
- c) El monto obtenido por el Registro de los Marbetes y la inscripción en la denominación de Origen.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Todo otro recurso que adquiera la Autoridad de Aplicación en ejercicio de sus funciones o por prestación de servicios no previstos en esta Ley compatible con sus objetivos y atribuciones.

ARTICULO 8.- Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir y promocionar el Programa de Denominación de Origen.

ARTICULO 9.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Uno de los elementos indispensables para el reconocimiento de la Denominación de Origen es la preexistencia de un referente geográfico que da origen a la denominación de un producto elaborado en ese determinado territorio.

Los países establecen el marco legal adecuado con la finalidad de impedir que la utilización de una designación o presentación de un producto indique que éste proviene de una región geográfica distinta de su verdadero lugar de origen.

La Denominación de Origen es la que identifica a un determinado producto como originario de una región, localidad, o localidades de modo que solo en la región puede producirse el producto legítimo siendo las demás de su mismo genero una imitación que no puede llevar esa misma denominación ni título de referencia.

“En un contexto global marcado por las desigualdades espaciales, las Denominaciones de Origen emergen como una potente alternativa para promover el desarrollo de los espacios rurales. Muchos son los estudios que relacionan estos signos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de calidad con procesos de dinamización de los espacios rurales (Barjolle, 2006; Bowen, 2008, et al.

Las Denominaciones de Origen tienen especial interés en la promoción de los procesos de desarrollo de base territorial, ya que, por sus características, estas figuras tienen un importante componente jurisdiccional en sus fundamentos.

Por ello creemos que en nuestra provincia están dadas todas las condiciones para desarrollar este Programa, que otorgaría grandes beneficios para aquellos que adhieran y cumplan con los requisitos que impulsa la Autoridad de Aplicación.

Es notoria la actividad agropecuaria que se desarrolla en nuestra provincia, donde notamos a diario la calidad y variedad de los productos agroalimentarios que se obtienen en las distintas regiones que componen nuestro vasto territorio.

Las diferentes regiones agroecológicas que se perfilan nítidamente, provocan la obtención de alimentos característicos, sumados al capital humano que le da ese valor agregado, con resultados singulares, y que todavía no solemos aprovechar y destacar todo ese potencial.

Esta conjunción, resultado de muchas acciones que se gestaron durante muchos años, nos colocaría en una posición muy interesante para incubar este tipo de programas, con resultados, a priori, muy alentadores.

Tenemos toda la facultad para destacarnos, cobrar relevancia y encarar de forma mayúscula un proyecto que nos colocaría en un lugar preponderante y predominante, en este ámbito.

Por todo ello, solicitamos a las Señoras y Señores Legisladores la aprobaxción del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER